GUIA DE APRENDIZAJE SENA

GUIA N°2 DE PLANEACION

PAULA VALENTINA PANDALES CRUZ

LICEO MIXTO LA MILAGROSA

SANTIAGO DE CALI, SEPTIEMBRE 302014

GUIA DE ANPRENDIZAJE SENA

GUIA N°2 PLANEACION

PAULA VALENTINA PANDALES CRUZ

LIC: MILENA BASTIDAS

GRADO: 10°

LICEO MIXTO LA MILAGROSA

SANTIAGO DE CALI, SEPTIEMBRE 30 2014

GUIA DE APRENDIZAJA SENA N°2

**3.3 Actividades de apropiación del conocimiento (Conceptualización y**

**Teorización).**

1. IVA: Es el impuesto que se cobra sobre el mayor valor generado, sobre el valor agregado. Aunque el impuesto se aplica sobre el precio de venta del bien o del servicio, en realidad, el impuesto corresponde solo al mayor valor que se agrega o genera por el comerciante.

RETENCION EN LA FUENTE: es el simple cobro anticipado de un impuesto, que

Bien puede ser el impuesto de renta, a las ventas o de industria y comercio.

La retención en la fuente por ser un pago anticipado de un impuesto, ésta se puede descontar en la respectiva declaración, ya sea de IVA, de Renta o de Ica.

**Tabla:** Para realizar los cálculos respectivos se ha tomado como referencia el valor de la [UVT](http://www.gerencie.com/uvt.html) vigente para el año 2014 ($27.485).

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Conceptos** | **Base UVT** | **Base pesos** | **Tarifas** |
| Compras generales (declarantes) | 27 | 742.000 | 2,5% |
| Compras generales (no declarantes) | 27 | 742.000 | 3,5% |
| Compras con tarjeta débito o crédito | 0 | 100% | 1,5% |
| Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios sin procesamiento industrial | 92 | 2.529.000 | 1,5% |
| Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial (declarantes) | 27 | 742.000 | 2,5% |
| Compras de bienes o productos agrícolas o pecuarios con procesamiento industrial declarantes (no declarantes) | 27 | 742.000 | 3,5% |
| Compras de café pergamino o cereza | 160 | 4.398.000 | 0,5% |
| Compras de combustibles derivados del petróleo | 0 | 100% | 0,1% |
| Enajenación de activos fijos de [personas naturales](http://www.gerencie.com/persona-natural.html) (notarias y transito son agentes retenedores) | 0 | 100% | 1% |
| Compras de vehículos | 0 | 100% | 1% |
| Compras de bienes raíces cuya destinación y uso sea vivienda de habitación (por las primeras 20.000 UVT, es decir hasta $549.700.000) | 0 | 100% | 1% |
| Compras  de bienes raíces cuya destinación y uso sea vivienda de habitación (exceso de las primeras 20.000 UVT, es decir superior a $549.700.000) | 20.000 | 549.700.000 | 2,5% |
| Compras  de bienes raíces cuya destinación y uso sea distinto a vivienda de habitación | 0 | 100% | 2,5% |
| Servicios generales (declarantes) | 4 | 110.000 | 4% |
| Servicios generales (no declarantes) | 4 | 110.000 | 6% |
| Por emolumentos eclesiásticos (declarantes) | 27 | 742.000 | 4% |
| Por emolumentos eclesiásticos (no declarantes) | 27 | 742.000 | 3,5% |
| Servicios de transporte de carga | 4 | 110.000 | 1% |
| Servicios de  transporte nacional de pasajeros por vía terrestre (declarantes) | 27 | 742.000 | 2,5% |
| Servicios de  transporte nacional de pasajeros por vía terrestre (no declarantes) | 27 | 742.000 | 3,5% |
| Servicios de  transporte nacional de pasajeros por vía aérea o marítima | 4 | 110.000 | 1% |
| Servicios prestados por empresas de servicios temporales (sobre AIU) | 4 | 110.000 | 1% |
| Servicios prestados por empresas de vigilancia y aseo (sobre AIU) | 4 | 110.000 | 2% |
| Servicios integrales de salud prestados por IPS | 4 | 110.000 | 2% |
| Servicios de hoteles y restaurantes (declarantes) | 4 | 110.000 | 2,5% |
| Servicios de hoteles y restaurantes (no declarantes) | 4 | 110.000 | 3,5% |
| Arrendamiento de bienes muebles | 0 | 100% | 4% |
| Arrendamiento de bienes inmuebles (declarantes) | 27 | 742.000 | 3,5% |
| Arrendamiento de bienes inmuebles (no declarantes) | 27 | 742.000 | 3,5% |
| Otros ingresos tributarios (declarantes) | 27 | 742.000 | 2,5% |
| Otros ingresos tributarios (no declarantes) | 27 | 742.000 | 3,5% |
| Pagos o abonos en cuenta gravables realizados a personas naturales clasificadas en la categoría tributaria de empleado | 95 | 2.611.000 | Art. 383 ET |
| Pagos o abonos en cuenta gravables realizados a personas naturales clasificadas en la categoría tributaria de empleado (tarifa mínima) | 128,96 | 3.544.000 | Art. 384 ET |
| [Honorarios](http://www.gerencie.com/honorarios.html) y [comisiones](http://www.gerencie.com/remuneracion-por-comisiones.html) ([personas jurídicas](http://www.gerencie.com/persona-juridica.html)) | 0 | 100% | 11% |
| Honorarios y comisiones personas naturales que suscriban contrato o cuya sumatoria de los pagos o abonos en cuenta superen las 3.300 UVT | 0 | 100% | 11% |
| Honorarios y comisiones (no declarantes) | 0 | 100% | 10% |
| Servicios de licenciamiento o derecho de uso de software | 0 | 100% | 3,5% |
| Intereses o rendimientos financieros | 0 | 100% | 7% |
| Rendimientos financieros provenientes de títulos de renta fija | 0 | 100% | 4% |
| Loterías, rifas, apuestas y similares | 48 | 1.319.000 | 20% |
| Retención en colocación independiente de juegos de suerte y azar | 5 | 137.000 | 3% |
| Contratos de construcción  y urbanización | 0 | 100% | 2% |

RETENCION EN INDUSTRIA Y COMERCIO ICA: Es un gravamen, considerado  impuesto directo, de carácter municipal que grava toda actividad industrial, comercial o de servicios que se realice en la jurisdicción del respectivo municipio.



SUJETO ACTIVO Cuando hacemos referencia al sujeto activo de la obligación tributaria, nos estamos refiriendo a aquél que asume la posición de acreedor de la deuda, siendo pues el titular de ese derecho de crédito.

El sujeto activo es la persona o personas a cuyo favor debe satisfacerse el objeto de la obligación. Toda obligación a cargo de una persona supone un derecho correlativo a favor de otra, y la persona en quien reside ese derecho es el sujeto activo del vínculo jurídico. A esa persona se le daba la denominación de coeditor, que corresponde a la moderna denominación de acreedor.

 SUJETO PASIVO: Es aquella persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, puede ser como contribuyente o como responsable. Hablamos de sujeto pasivo como deudor cuando una persona en una transacción económica se obliga voluntariamente al pago de una obligación a cambio de adquirir un bien o un servicio. En cuanto a impuestos, El sujeto pasivo es el que genera el hecho económico por el que grava, según establece la ley.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA: Es un impuesto que se declara y se paga cada año y recae sobre los ingresos de las personas o de las empresas. Para calcularlo se requiere conocer la renta líquida del contribuyente y para determinar la renta líquida se debe encontrar primero la renta bruta.

AGENTES RETENEDORES: Los agentes retenedores son empresas fiscales, semifiscales o organismo fiscales, municipalidades, personas jurídicas en general, sean o no contribuyentes de la Ley de la Renta y tengan que llevar contabilidad o no, personas naturales o jurídicas que ganen Rentas de la primera categoría , siempre que obtengan Ingresos que se clasifiquen en esta categoría, por disposición legal están obligados a retener los Impuestos que afectan a los contribuyentes con los cuales realizan transacciones. Algunos agentes retenedores

\*Agentes retenedores de iva

\*Agentes retenedores de renta

REGIMEN SIMPLIFICADO : Pertenecen al régimen simplificado del Impuesto a las ventas las Personas naturales comerciantes y artesanos que sean minoristas o detallistas; los agricultores y ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 499 del Estatuto tributario.

REGIMEN COMUN: Se considera responsable del impuesto a las ventas toda Persona natural o Persona jurídica que venda productos o preste servicios gravados con el IVA.
Son responsables del Impuesto a las ventas pertenecientes al régimen común, todas las personas jurídicas y aquellas personas naturales que no cumplan los requisitos para pertenecer el Régimen simplificado. Toda Persona jurídica por el solo hecho de ser jurídica pertenece al régimen común. Las personas naturales solo serán responsables del régimen común si no cumplen todos o uno de los requisitos que la norma establece para poder formar parte del Régimen simplificado.

HECHO GENERADOR DE IMPUESTO: El hecho generador del Impuesto sobre las Ventas está compuesto de varios elementos, los cuales permiten estudiar el impuesto de una manera sistemática,

BASE GRAVABLE: La Base Gravable es el valor sobre el cual se aplica la tarifa para obtener el impuesto respectivo, y de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política su fijación se encuentra reservada a la Ley y no al reglamento.

BIENES Y SERVICIOS GRAVADOS : son los bienes y servicios que por en una determinada norma impositiva resultan objeto del gravámen (o sea sobre los que se cobrará el impuesto)

BIENES Y SERVICIOS EXCLUIDOS: Los bienes excluidos son los aquellos que la ley expresamente ha catalogado como tales. El productor de bienes excluidos no es responsable del IVA, y por lo tanto el IVA que pague en la adquisición de materias primas para la elaboración de estos productos, debe ser llevado como mayor valor del costo del producto.

BIENES Y SERVICIOS EXENTOS : Los bienes o servicios exentos, son aquellos que se encuentran gravados a la tarifa del 0%, es decir se encuentran dentro del grupo de los bienes y servicios gravados, pero a una tarifa del 0%; aparentemente no tienen mayor diferencia con los bienes o servicios excluidos, es decir en principio se entiende que ninguno de los dos causa IVA en el momento de su venta, pero la gran diferencia entre los bienes exentos y los excluidos, es que los productores de bienes exentos, al ser considerados bienes gravados con IVA, son responsables de dicho impuesto, y por lo tanto deben presentar declaración de impuesto a las ventas, donde pueden llevar como descontables los IVAS que han pagado en la adquisición de las materias primas para la elaboración de tales productos.

TIPOS DE IMPUESTOS

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), los impuestos se clasifican de la siguiente manera:

Impuestos sobre la renta (ISR): pagados por individuos y empresas

Contribuciones a la seguridad social: pagados por trabajadores, empresarios y ejercicios autónomos

Sobre la propiedad inmobiliaria

Sobre las riquezas netas

Sobre las herencias, sucesiones y donaciones

Sobre transacciones financieras y de capital

Impuestos no periódicos

Sobre bienes y servicios

Pagos exclusivos por transacciones de negocios

2.

REGIMEN COMUN

\* La empresa coca cola es una empresa multinacional el cual es explotan su actividad en varios países Se considera responsable del impuesto a las ventas toda Persona natural o Persona jurídica que venda productos o preste servicios gravados con el Iva.

Son responsables del Impuesto a las ventas pertenecientes al régimen común, todas las personas jurídicas y aquellas personas naturales que no cumplan los requisitos para pertenecer el Régimen simplificado. Toda Persona jurídica por el solo hecho de ser jurídica pertenece al régimen común. Las personas naturales solo serán responsables del régimen común si no cumplen todos o uno de los requisitos que la norma establece para poder formar parte del Régimen simplificado.

REGIMEN SIMPLIFICADO

La pequeña empresa Panadería Morispan

\*Conforme a la legislación actual las personas naturales no son agentes de retención a título de IVA o renta; teniendo una consideración especial en el caso de que este realice pagos laborales iguales o superiores a 3.600.000$ o en el caso de realizar pagos al exterior también tendría que desempeñar el papel de agente retenedor es decir tendría que añadir el cobro de la retención a su destinatario, además de tener en cuenta el art. 592 del estatuto tributario el cual señala que si estas personas superan los topes de 36,469,000$ en ingresos brutos o su patrimonio bruto exceda los 117,221,000$ estarán obligados a presentar su debida declaración.

3.

FACTURA Las declaraciones tributarias, al igual que la información suministrada a la Administración de Impuestos, deben basarse en pruebas y hechos ciertos que respalden dicha información, ya sean registrados en los libros de [contabilidad](http://www.gerencie.com/obligados-a-llevar-contabilidad.html), libro de registro de operaciones diarias o en documentos públicos y privados. Los mismos deben estar a disposición de la DIAN, de conformidad con lo señalado en el artículo 632 del Estatuto Tributario.

En operaciones realizadas con los no obligados a expedir [factura](http://www.gerencie.com/que-es-una-factura.html) o documento equivalente, como es el caso de los responsables que pertenecen al régimen simplificado, los adquirentes de bienes o de servicios pueden soportar el costo o la deducción con el comprobante de que trata el artículo 3o. del Decreto 3050 de 1997.

Este documento deberá ser expedido por el adquirente del bien y/o servicio, y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Apellidos, nombre y NIT de la persona beneficiaria del pago o abono.

2. Fecha de la transacción.

3. Concepto.

4. Valor de la operación

**2. Ejecutar los procedimientos para elaborar la nómina según la**

**Normatividad legal vigente.**

1.

CONTRATO DE TRABAJO:

Contrato de trabajo es aquél por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera,

patrono, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, [Salario](http://www.gerencie.com/salario.html)

ELEMENTOS DEL CONTRATO DE TRABAJO:

Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran estos tres

Elementos esenciales:

a) La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;

b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del

Empleador que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en

cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle

Reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del

contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del

Trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que

 Sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país, y

c) Un salario como retribución del servicio.

2. Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende

Que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le

Dé, ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.

CLASES DE CONTRATO

\*Contrato a Término Fijo: Este tipo de contrato tiene una duración entre un día y tres años y puede ser renovado hasta por tres veces su permanencia. El empleado goza de todas las prestaciones sociales establecidas por la ley (cesantías, vacaciones y primas) y para su finalización es necesario un preaviso de 30 días. Las deducciones por nómina de este tipo de contrato son iguales a las de cualquier contrato de vínculo laboral

\* Contrato a término indefinido: Como su nombre lo índica este tipo de contrato no tiene fecha de terminación establecida . El empleado goza de todas las prestaciones sociales establecidas por la ley y tiene beneficios adicionales como la opción de vinculación a cooperativas empresariales y ayudas especiales de acuerdo con cada empresa; con posibilidad de optar por créditos y préstamos entre otros.

\* Contrato de Obra o labor: El contrato es por una labor específica y termina en el momento que la obra llegue a su fin. Este tipo de vinculación es característica de trabajos de construcción y de universidades y colegios con profesores de cátedra, que cumplen su labor una vez haya terminado el periodo académico.

\* Contrato civil por prestación de servicios: Este tipo de contrato se celebra de manera bilateral entre una empresa y una persona (natural o jurídica) especializada en alguna labor específica. La remuneración se acuerda entre las partes y no genera relación laboral ni obliga a la organización a pagar prestaciones sociales. La duración es igualmente en común acuerdo dependiendo del trabajo a realizar. El empleado recibe un sueldo al cual se le descuenta únicamente por concepto de retención en la fuente.

\* Contrato ocasional de trabajo: Este contrato no debe ser superior a 30 días y debe ser por una labor específica diferente a las actividades comunes de la Compañía. El trabajador recibe la remuneración acordada y al terminar no tiene derecho a ningún tipo de prestación, salvo en caso de un accidente. La duración del contrato puede ser renovable sin exceder los treinta días del vínculo inicial

2. NOMINA

DEVENGADO

Los valores devengados de la nómina son:

· Salario básico mensual, asignado en el contrato de trabajo.

· El recargo nocturno si la jornada o parte de ella se cumple durante la noche.

· Las horas extras diurnas y extras nocturnas.

· Los días dominicales y festivos, como las horas extras diurnas y nocturnas en dominicales y festivos.

· El auxilio de transporte, tiene la naturaleza de un auxilio económico con destinación específica y por mandato de la ley se debe incorporar al salario única y exclusivamente para efectos de liquidación de prestaciones.

· Los viáticos de carácter permanente en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no es lo que tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación. Los viáticos ocasionales no constituyen salario en ningún caso.

DEDUCIONES

Son valores deducibles de la nómina:

· Retención en la fuente, porque considera que todo ingreso es susceptible de producir renta en la persona que lo recibe, es sometido a una tabla, mediante procedimientos que el trabajador puede escoger, el cual depende de las características de su sueldo, así como de disminuir la base, en primer lugar los intereses pagados en la adquisición de la vivienda o con los valores de salud y educación que haya pagado, el que más le convenga al trabajador. Una vez depurado el valor devengado se le descuenta como renta exenta el 25% y sobre el resultado se aplica la tabla.

· Aportes para la salud y pensiones, que se deben liquidar sobre el salario del trabajador de acuerdo a las tasas, para que sean pagados a las empresas prestadoras de los servicios de atención de salud, y a las administradoras de pensiones, para que el empleado vaya acumulando su ahorro en su vida laboral para que su retiro sea digno y tenga los medios de subsistencia.

· Cooperativas, sindicatos, juzgados, contribuciones, etc.

DESCUENTOS:

 Estos descuentos deben estar autorizados, ya sea por expresa disposición de la ley, por mandamiento de un juez competente, o por autorización escrita del trabajador.

Respecto a los descuentos de ley como los pagos a seguridad social que le corresponden al trabajador, o a los ordenados por un juez, no hay ningún problema, por lo que la empresa no sólo puede, sino que debe hacer esos descuentos.

No sucede lo mismo cuando se trata de los descuentos autorizados o solicitados por el trabajador, caso en el cual debe mediar autorización expresa y por escrito por parte del trabajador.

PRESTACIONES SOCIALES

Prima de servicios. 913.600\*0.0833 = 75.829

Cesantías. 913.600\*0.0833 = 75.829

Intereses sobre las cesantías. 75.037\*0.12 = 9.099

Vacaciones. 700.000\*.0417 = 29.190

